



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA**  
Calle 7 # 13-56, oficina 320, Edificio Condado Plaza. Telefax (2) 2375538  
[j02cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1012**

**PROCESO** VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE** GUSTAVO PACHECO GARCÍA (CC 19.460.800)  
**APODERADO** MIGUEL ÁNGEL PACHECO GARCÍA  
**DEMANDADO** AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.S. (NIT 860.002.184-6) – AMANECER MEDICO S.A.S. (NIT 805.010.659-6) – MDS EQUIPMENT S.A.S. (NIT 900.795.986-2) – JESUS DAVID ARISTIZABAL (CC 1.116.258.471).  
**LLAMADO GARANTÍA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. (NIT 860.002.180-7).**  
**RADICACIÓN** 761114003002-2023-00211-00

1. El apoderado judicial del demandante solicita *“adicionar o aclarar el auto 933 del ocho de abril del presente año, de conformidad con los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso”* (Archivo No. 055 del Expediente Digital- Cuaderno Principal). La petición se fundamenta en:

*“En el proveído aludido no se decretaron pruebas a tener en cuenta en la audiencia para su práctica , pues se dice en providencia que se llevará a cabo interrogatorios, conciliación, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia...”*

*De la redacción del auto se puede inferir que la señora juez optó por lo establecido en el párrafo pues su intención es proferir sentencia en la audiencia inicial, caso en el cual se omitió el decreto de pruebas a practicar y tener en cuenta en la audiencia.*

*Otra interpretación sería que realmente solo se va a evacuar la audiencia inicial y que por error de digitación se consignó que se llevará a cabo alegatos y sentencia, caso en el cual sería procedente hacer la aclaración.*

*En conclusión, lo que se solicita es que, si se van a evacuar las pruebas diferentes a los interrogatorios de parte en la audiencia inicial, se adicione el auto decretándolas, y si solo se va a llevar a cabo la audiencia inicial aclarar que no se van a recepcionar alegatos de conclusión ni se va a proferir sentencia, lo cual se haría posteriormente en la audiencia de instrucción y juzgamiento”. (Archivo No. 056 del Expediente Digital- Cuaderno Principal).*

2. No se accederá a la solicitud de aclaración y adición de la providencia del 08 de abril de 2024 por medio de la cual se cito a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. En el citado proveído se dio aplicación al numeral 1 del artículo 372 y se citó a audiencia *“una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia”*. No se decretaron las pruebas solicitadas por las partes porque se consideró que, dado el volumen y tamaño del expediente virtual, resulta inconveniente practicarlas en la audiencia inicial y agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, incluida la sentencia (artículo 373 del C.G.P), según se desprende del párrafo del artículo 372.

Y las etapas procesales enunciadas en el auto objeto de aclaración/adición son las establecidas en el artículo 372 (interrogatorio a las partes, conciliación de las pretensiones y excepciones, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y sentencia). En ese sentido, las pruebas se decretarán en el desarrollo de la audiencia

inicial (numeral 10 del artículo 372 del C.G.P.) y en caso que **no** “se requiera la práctica de otras pruebas” se proferirá la sentencia correspondiente, previa las alegaciones de las partes (numeral 9 del artículo 372 del C.G.P.).

Por tal motivo el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de **ADICIÓN/ACLARACIÓN** de la providencia No. 933 de fechada a 08 de abril de 2024 (Archivo No. 055 del Expediente Digital- Cuaderno Principal).

JFP

### **NOTIFÍQUESE.**

Firmado Por:

**Maria Liliana Restrepo Betancourt**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8613720e657ce4e50d90d141cac533d7e4e3f341b7c481e74d7f7180646d5d**

Documento generado en 16/04/2024 11:31:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>